



ACUERDO DE SUPRESION DE VISAS EN PASAPORTES DIPLOMATICOS, OFICIALES, DE SERVICIO Y ESPECIALES ENTRE LOS GOBIERNOS DE COSTA RICA Y ECUADOR.

Los Gobiernos de Costa Rica y del Ecuador deseosos de incrementar las relaciones entre los dos países, así como el intercambio cultural y comercial, han decidido suscribir el siguiente acuerdo de supresión de visas para los portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales, de servicio y especiales costarricenses y ecuatorianos:

- I. Los titulares de pasaportes diplomáticos ecuatorianos no requerirán de visas para ingresar en Costa Rica y permanecer en tránsito en su territorio o por el tiempo que dure su misión.
- II. Los titulares de pasaportes diplomáticos costarricenses no requerirán de visas para ingresar en Ecuador y permanecer en tránsito en su territorio o por el tiempo que dure su misión.
- III. Los titulares de pasaportes oficiales o especiales ecuatorianos no requerirán de visas para ingresar en Costa Rica y permanecer en su territorio hasta tres meses, con excepción de los estudiantes que deberán obtener las visas correspondientes.
- IV. Los titulares de pasaportes de servicio costarricenses no requerirán de visas para ingresar en territorio ecuatoriano y permanecer en él hasta tres meses, con excepción de los estudiantes que deberán obtener las visas correspondientes.
- V. Las limitaciones señaladas en los numerales III y IV no se aplicarán al personal administrativo que preste servicios en las respectivas Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de ambos países, siempre que tal circunstancia sea debidamente notificada por los respectivos Gobiernos.

VI. La supresión de visas en los pasaportes oficial y especial ecuatorianos y en los pasaportes de servicio de Costa Rica no exonera a sus titulares de la observancia de las leyes y reglamentos en vigencia, concernientes a la entrada y permanencia de extranjeros en los respectivos países.

VII. Cualesquiera de los dos Gobiernos puede suspender temporalmente la vigencia de este Acuerdo por motivos de orden público o de seguridad, mediante notificación por escrito con anticipación de cuarenta y ocho horas a la otra parte, por vía diplomática.

VIII. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la presente fecha y regirá por tiempo indefinido. Podrá ser denunciado, en cualquier momento, por una de las Partes Contratantes, mediante notificación escrita que surtirá efecto noventa días después de realizada.

Celebrado en Quito, a los ocho días del mes de marzo, mil novecientos setenta y nueve, en dos ejemplares en idioma castellano.

Rafael Calderón Fournier,
 MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
 DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.



José Ayala Lasso
 José Ayala Lasso,
 MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

